

XIV. REFLEXIÓN FINAL

Después de todo el recorrido que hasta aquí hemos hecho, puede ser sostenida la siguiente tesis: el “constitucionalismo dual” se distingue por una rigidez por lo que respecta a la Constitución federal, rigidez que se ve sustancialmente atenuada por lo que respecta a las Constituciones estatales. Éstas presentan fórmulas de cambio constitucional más flexibles que la Constitución federal, y con un grado muy superior de participación política del pueblo. Ello produce un benéfico efecto de estabilidad política en los Estados Unidos, que habría que sumar como una cualidad más a las que tradicionalmente se le atribuyen al federalismo estadounidense.

Si se hace una lectura conjunta de la historia constitucional federal y estatal norteamericana se observará sin mucha dificultad que, en gran medida, la envidiable estabilidad política de los Estados Unidos se explica por su *constitucionalismo dual*. El tratamiento político de temas altamente sensibles, o la fuerza con que se impulsan nuevas interpretaciones del principio democrático, se ha expresado primero en las Constituciones estatales antes que en la Constitución federal. Incluso ciertas cosas únicamente se establecen en las Constituciones estatales, nunca llegan al texto de la federal.

Se podría sugerir que la rigidez de la Constitución federal de una parte, y la semirrigidez de sus Constituciones estatales de la otra, son un elemento que explica la estabilidad del sistema político de los Estados Unidos, sin que al mismo tiempo se frene el avance de las ideas democráticas.

El constitucionalismo democrático estatal permite aislar graves problemas políticos y el potencial de turbulencia que contienen, en un espacio más reducido que el nacional. Así se evita poner en riesgo la estabilidad política de todo el país. En el pasado han existido importantes cuestiones divisivas para el pueblo norteamericano que premeditadamente no fueron incluidas en la carta magna de Filadelfia. Esta prudente estrategia de política constitucional la han honrado los estadistas norteamericanos de los siglos XIX y XX, en el tratamiento de los problemas de sus respectivas épocas.

En este sentido el federalismo puede ser entendido como una fórmula política que permite, mediante el uso alternativo de la Constitución federal y de las Constituciones estatales, progreso democrático con estabilidad política.

Por cuanto al diseño de las instituciones de los estados, como ya se ha dicho antes, éste se beneficia de la permanente experimentación que propicia la autonomía política en el Estado federal. El federalismo es un sistema que tiene como una de sus múltiples cualidades la de servir de laboratorio del constitucionalismo democrático. En este contexto es de advertir que cada estado norteamericano representa por sí solo una fuente para el estudio de derecho comparado.

A lo largo de más de doscientos años, los estados de la República norteamericana han servido de laboratorio de diversas fórmulas constitucionales. Los mexicanos que aún tenemos la tarea frente a nosotros de construir auténticos estados democráticos y sociales de derecho a nivel subnacional, podemos adaptar mucho de lo que en su tiempo fueron “experimentos políticos” de los estados norteamericanos. Esos experimentos hoy han dejado de serlo, pues, suficientemente probados, son parte ya de la “tecnología política” de la humanidad.

Quisiéramos finalizar la presente obra recordando que los Padres Fundadores de los Estados Unidos de América fueron los primeros hombres de la historia moderna en planear una transición democrática a gran escala territorial. Los ingenieros de la democracia norteamericana fueron estudiosos atentos de la historia política de Grecia y Roma. Evadiendo la trampa de la autoindulgencia propia del chauvinismo, los hijos de La Ilustración estadounidense se manifestaron como practicantes rendidos del derecho comparado de otras edades y latitudes además de la suya. Su mejor y más generoso consejo para los demócratas que perspicazmente adivinaban, vendrían después de ellos, fue el mismo que a ellos les dio tan magnífico resultado, y que dejaron escrito para la posteridad en *El Federalista*: “dejemos que la experiencia sea nuestra única guía”.

Ésta fue la corriente ideológica que seguiría el que puede ser considerado uno de los primeros teóricos del derecho constitucional estatal de México, y ciertamente su más importante operador, Manuel Crescencio Rejón. Al igual que lo haría años después el gran jurista Hans Kelsen para proteger la vida democrática de Austria, el patriota Manuel Crescencio Rejón logró captar la experiencia democrática federal norteamericana y transformarla creativamente en formas constitucionales, en “tecnología

política”, para servir a otra sociedad civil, la yucateca de 1841, alto logro para la República de Repúblicas mexicana que debe motivar a secundar su ejemplo de compromiso democrático, audacia política y creatividad institucional en este siglo XXI, para promover la protección eficaz de los derechos humanos en los estados mexicanos y la gobernación —en todos ellos— sustentada en el genuino consentimiento de los gobernados.